

## ÍNDICE

**Boletines Oficiales****Estatal**Jueves 27 de junio de 2024

Núm. 155

IVA/IS/IRPF/AYUDAS A LA PALMA/SUMINISTROS/BONO SOCIAL/SECTOR PÚBLICO

**MEDIDAS URGENTES**

[Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio](#), por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

**RESUMEN**

[\[pág. 3\]](#)**Aragón**

Núm. 122

Boletín Oficial de Aragón

25/06/2024

**DERECHO FORAL DE ARAGÓN****CAPACIDAD JURÍDICA.**

[LEY 3/2024](#), de 13 de junio, de modificación del Código de Derecho Foral de Aragón en materia de capacidad jurídica de las personas.

[\[pág. 8\]](#)**Congreso de los Diputados**

Congreso de los Diputados

**ACCIONES COLECTIVAS**

**PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES.** Se publica en el BOCG la enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

[\[pág. 10\]](#)**Resolución de la DGRN****CIERRE REGISTRAL****NOMBRAMIENTO DE AUDITOR.**

Si la hoja de la sociedad está cerrada por falta de depósito de cuentas, no podrá practicarse inscripción alguna fuera de las exceptuadas, sea cual sea la causa de la falta de depósito de cuentas.

[\[pág. 12\]](#)**DOMICILIO EN OTRO ESTADO MIEMBRO****NOTIFICACIÓN**

Notificación del cese al anterior titular del cargo cuando tiene domicilio en otro estado miembro de la UE

[\[pág. 13\]](#)

## Sentencias de interés

### REMUNERACIONES

#### ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD POR REMUNERACIÓN INDEBIDA DEL ADMINISTRADOR.

En el caso de acuerdo de socios contrario a los Estatutos Sociales deja de ser eficaz si fallece uno de los socios.

[\[pág. 15\]](#)

### FORMA DE CONVOCATORIA JUNTA GENERAL

#### IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

La audiencia provincial de Valencia resuelve una acción de impugnación de acuerdos sociales adoptados en junta general por infracción de los estatutos sociales respecto de la forma de la convocatoria

[\[pág. 16\]](#)

# Boletines Oficiales

## Estatal

Jueves 27 de junio de 2024



IVA/IS/IRPF/AYUDAS A LA PALMA/SUMINISTROS/BONO SOCIAL/SECTOR PÚBLICO

### MEDIDAS URGENTES

Núm. 155

[Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio](#), por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

#### RESUMEN:

##### IVA de alimentos:

(art. 1 y 2)

Con objeto de favorecer una evolución positiva de la inflación de los alimentos en los próximos meses y su consecuente impacto positivo en la población española, y en especial en personas más desfavorecidas, así como la eliminación paulatina de esta medida excepcional, **se mantiene la rebaja del IVA de estos alimentos en los tipos del 5%** (pastas alimenticias y aceites de semilla) **y del 0%** (alimentos de primera necesidad y a los aceites de oliva) **hasta el 30 de septiembre de 2024**. **A partir de dicha fecha**, para la que ya se estima una reducción significativa de la inflación, **se incrementarán los tipos impositivos al 7,5% y 2%**, respectivamente, **hasta el 31 de diciembre**, momento en el que la reducción de precios va a permitir la supresión de esta medida excepcional y transitoria sin afectar al poder adquisitivo de las familias. De esta forma, se garantizan precios finales razonables de estos alimentos hasta la plena normalización del mercado que, previsiblemente, se producirá durante el último trimestre de este año y continuará en 2025.

No obstante, como se ha señalado, el tipo impositivo aplicable a las **entregas de aceite de oliva**, alimento básico y esencial de una dieta saludable, **se reduce desde el 5% precedente al 0% hasta el 30 de septiembre**, pasando a tributar al tipo del **2%** desde el **1 de octubre hasta final de año** y, lo que es más importante, se consolida como alimento de primera necesidad en el tipo súper reducido del **4%** a partir del **1 de enero de 2025**, lo que exige una modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, con carácter indefinido a estos efectos.

Por otra parte, se mantienen los tipos del **recargo de equivalencia** aplicable a estos productos en el 0,6 y el 0 por ciento en relación con la aplicación de los tipos de IVA del 5 y 0 por ciento, que se incrementan al 1 y al 0,26 por ciento, cuando los referidos alimentos pasen a tributar a los tipos impositivos del 7,5 y 2 por ciento, respectivamente.

	PRODUCTOS	Desde el 01/01/2023 Hasta el 30/06/2024	Desde el 01/07/2024 Hasta el 30/09/2024	Desde el 01/10/2024 Hasta el 31/12/2024
IVA	El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común. Las harinas panificables. Las leches producidas por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo. Los quesos. Los huevos. Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.	0%	0%	2%
	<b>Aceite de oliva</b> (A partir de 2025 tributará al 4%)	5%	0%	2%
IVA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los <b>aceites de oliva</b> y de semillas.</li> <li>Las pastas alimenticias.</li> </ul>	5%	5% (a excepción del aceite de oliva que es el 0%)	7,5%

	PRODUCTOS	Desde el 01/07/2024 Hasta el 30/09/2024	Desde el 01/10/2024 Hasta el 31/12/2024
RECARGO DE EQUIVALENCIA	El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común. Las harinas panificables. Las leches producidas por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo. Los quesos. Los huevos. Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.	0%	0,26%
	<b>Aceite de oliva</b> (A partir de 2025 tributará al 4%) (art. 2)	0%	0,26%
RECARGO DE EQUIVALENCIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los <b>aceites de oliva</b> y de semillas.</li> <li>Las pastas alimenticias.</li> </ul>	0,62%	1%

## IRPF:

### Exención de IRPF a perceptores del SMI:

(art. 3 uno y dos)

El texto del Real Decreto-Ley incluye también una reforma del IRPF para eximir de tributación a los trabajadores que perciben el salario mínimo. Se amplía el umbral de tributación, por lo que la cuantía de salario bruto anual a partir del cual se empieza a pagar el IRPF pasa de 15.000 euros anuales vigentes a **15.876 euros anuales**. Dada la progresividad del impuesto,

**el resto de los cambios aplicados alcanzarán a rentas de hasta 22.000 euros, lo que permitirá que la rebaja de retenciones del IRPF beneficie a 5,2 millones de contribuyentes**, sobre todo a asalariados y pensionistas con rentas bajas que podrán ahorrar unos 1.385 millones de euros.

#### **Libertad de amortización en determinados vehículos:**

(art. 3. Cuatro)

La libertad de amortización prevista en la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, **resultará de aplicación a los contribuyentes del IRPF** que desarrollen la actividad económica a la que se afecten los vehículos e instalaciones de recarga, cualquiera que sea el método de determinación de su rendimiento neto.

#### **Ayudas a La Palma:**

En cuanto al respaldo a la isla de La Palma tras las consecuencias provocadas por la erupción del volcán de Cumbre Vieja, el Ejecutivo proroga todos los beneficios fiscales para el ejercicio 2024 de los que ya disfrutaron los afectados para 2023.

- **Se amplía a 2024 la deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los períodos impositivos 2022, 2023 y 2024.** (art. 3 tres)
- **Se proroga los beneficios fiscales en el IBI e IAE para la Isla d La Palma** (art. 5)
- **Prórroga del aplazamiento del pago de cuotas de la seguridad social** (art. 35)
- **Prórroga de las medidas extraordinarias de Seguridad Social para los trabajadores autónomos afectados por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja en La Palma** (art. 36)
- **Prórroga ERTES** (art. 38)

#### **IS:**

#### **Libertad de amortización en determinados vehículos:**

(art. 4 Uno)

**Se refuerza el incentivo fiscal destinado a promover las inversiones en nuevos vehículos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV o en nuevas instalaciones de recarga**, tanto de uso privado como las accesibles al público, de vehículos eléctricos, contenido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, sustituyendo la hasta ahora vigente amortización acelerada, consistente en aplicar el duplo del coeficiente de amortización lineal máximo según tablas oficialmente aprobadas, **por una amortización libre**, siempre que se trate de inversiones nuevas que entren en funcionamiento en los períodos impositivos iniciados en 2024 y 2025.

Se posibilita la aplicación, asimismo, de **esta libertad de amortización a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva**. De este modo, se añade una nueva disposición adicional quincuagésima novena, a la citada Ley 35/2006, al objeto de aplicar la libertad de amortización referida con anterioridad en el Impuesto sobre Sociedades a los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva.

**Reserva de capitalización**

(art. 4 dos y tres)

Se potencia, asimismo, **la reserva de capitalización**, incentivo fiscal de gran calado que pretende potenciar la capitalización empresarial mediante el incremento del patrimonio neto, y, con ello, incentivar el saneamiento de las empresas y su competitividad, **incidiendo en la equiparación en el tratamiento fiscal de la financiación ajena y propia**. Los contribuyentes que tributen al tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de esta Ley tendrán derecho a una reducción en la base imponible **del 15 por ciento (antes era del 10%) del importe del incremento de sus fondos propios**.

**Se añade una disposición transitoria respecto el plazo de mantenimiento del incremento de fondos propios y de indisponibilidad de la reserva de capitalización pendiente de expirar.**

**Medidas de carácter retributivo del personal al servicio del sector público****Subida salarial a los empleados públicos:**

(art. 6)

Con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024, más de tres millones de empleados públicos verán incrementadas sus retribuciones en un 2% con efecto retroactivo desde el 1 de enero. De esta forma, deberán percibir una 'paguilla' por los primeros seis meses del año en los que no han disfrutado de ese porcentaje de subida que se aplicará. Además, se establece la posibilidad de otra subida adicional y consolidable del 0,5% si la suma de la variación del dato de IPC adelantado de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo aplicado durante esos mismos años.

**Garantía de suministros básicos y prórroga del bono social eléctrico:**

(art. 20, 21, 22, 23 y 24)

De igual forma, se mantiene la prohibición de interrumpir los suministros de agua, electricidad y gas a los consumidores vulnerables hasta el próximo 31 de diciembre y se prorroga el bono social eléctrico con una senda de normalización gradual hasta julio de 2025, con descuentos superiores a los existentes antes de la crisis energética. En concreto, los actuales descuentos del bono social, del 65% para los consumidores vulnerables y del 80% para los consumidores vulnerables severos, se mantienen hasta el 30 de septiembre de 2024, coincidiendo con la temporada estival y el incremento de consumo que se registra para combatir las elevadas temperaturas. A partir de ese momento, se aplicará una reducción del descuento de 7,5 puntos porcentuales por trimestre, con relación al total de la factura, de modo que los porcentajes resultantes son los siguientes:

- Del 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, el descuento para los consumidores vulnerables será del 57% y de los consumidores vulnerables severos del 72,5%.
- Del 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025, el descuento para los consumidores vulnerables será del 50% y de los consumidores vulnerables severos del 65%.
- Del 1 de abril de 2025 al 30 de junio de 2025, el descuento para los consumidores vulnerables será del 42,5% y de los consumidores vulnerables severos del 57,5%.

A partir del 1 de julio de 2025, el descuento para los consumidores vulnerables será del 35% y el de los consumidores vulnerables severos del 50%, con carácter indefinido, lo que supone un refuerzo del nivel de protección habitual previo al estallido de la crisis energética, situado en el 25% para los primeros y en el 40% para los segundos. En la norma también

se otorga carácter indefinido a la Tarifa de Último Recurso (TUR) de gas para las comunidades de propietarios y las empresas de servicios energéticos que les cubran esta demanda.

### **Ampliación del MOVES III y ayudas a empresas electro y gasintensivas:**

(art. 27)

Además, se amplía el plazo de vigencia del programa de apoyo para la movilidad eléctrica MOVES III hasta el 31 de diciembre, para que las comunidades autónomas puedan seguir distribuyendo ayudas. En el Real Decreto-Ley se han introducido también cambios en el Impuesto de Sociedades para promover mediante incentivos la inversión en nuevos vehículos eléctricos y en nuevas instalaciones de recarga, con ayudas por importe de 626 millones de euros.

Entre otras medidas aprobadas hoy de apoyo a la industria, como la prórroga de las medidas de flexibilidad a la hora de modificar la potencia eléctrica contratada en un mismo ejercicio hasta el 31 de diciembre, se mantiene hasta final de año la reducción del 80% en los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de la industria electrointensiva. Igualmente, se amplía seis meses más el periodo para que las empresas gasintensivas receptoras de ayudas de compensación de los costes adicionales del aumento del precio del gas cumplan con el plazo efectivo de pago a sus proveedores. Asimismo, se prorroga que el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido en empresas que se beneficien de este tipo de programas de ayudas.

Se crea el nuevo Fondo de Impacto Social (FIS), gestionado por Cofides y dotado con 400 millones de euros de la Adenda del Plan de Recuperación, para proyectos de inversión considerados de impacto social y/o medioambiental y el fortalecimiento del emprendimiento social. También una partida de 50 millones de euros para el programa de transformación de vehículos pesados en carretera.

### **Normas derogadas:**

(Disposición derogatoria)

En particular, queda derogado el artículo 43 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, **a partir del 28/06/2024**

**Artículo 43 bis. Cuestión prejudicial europea.**

**Este artículo entró en vigor el 20/03/2024 por el art. 103.8 del RD-I 6/2023**

1. Cuando un tribunal estime que para poder emitir su fallo, en cualquier fase del procedimiento, resulta necesaria una decisión sobre la interpretación o la validez del Derecho de la Unión, en los términos del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dictará providencia en la que, concretando suficientemente la duda interpretativa o de validez del Derecho de la Unión, dará audiencia por un plazo común de diez días a las partes y, en los casos en los que legalmente proceda, al Ministerio Fiscal. El auto de planteamiento de la cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea acordará la suspensión de las actuaciones hasta que conste en autos la resolución del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que decida la cuestión prejudicial o se acuerde la retirada de la cuestión prejudicial. Contra la providencia y el auto mencionados en este apartado no cabe recurso.

2. Cuando se encuentre pendiente ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea una cuestión prejudicial directamente vinculada con el objeto del litigio de que conoce un tribunal, ya planteada por otro órgano jurisdiccional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, si el tribunal estima necesaria la decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para resolver el litigio, podrá suspender motivadamente el procedimiento. La suspensión se acordará, mediante auto, previa audiencia por plazo común de diez días de las partes y, en los casos que legalmente proceda, del Ministerio Fiscal.

Contra el auto que deniegue la petición cabrá recurso de reposición, y contra el auto que acuerde la suspensión cabrá presentar recurso de apelación.

La suspensión a la que se refiere este apartado se alzará por el letrado o letrada de la Administración de Justicia una vez acreditada la resolución del Tribunal de Justicia de la Unión Europea o, en otros supuestos, por auto del propio tribunal que acordó la suspensión.

**Aragón**

Núm. 122

Boletín Oficial de Aragón

25/06/2024



**CAPACIDAD JURÍDICA. LEY 3/2024**, de 13 de junio, de modificación del Código de Derecho Foral de Aragón en materia de capacidad jurídica de las personas.

La presente ley entrará en vigor a los **veinte días** de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

**Objetivo de la Modificación:**

Ajustar la regulación aragonesa sobre la capacidad jurídica y las **relaciones tutelares de menores e incapacitados** a los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Nueva York, 2006).

Adaptación sin introducir especialidades procesales distintas a las aprobadas por el Estado mediante la Ley 8/2021.

**Ámbitos Afectados:**

Libro Primero: Derecho de la Persona.

Libro II: Derecho de Familia.

Libro III: Derecho de Sucesiones.

**Principios Fundamentales:****Plena capacidad jurídica de toda persona basada en su dignidad.**

- **Reconocimiento Universal:** La ley subraya que todas las personas, independientemente de su situación de discapacidad, tienen plena capacidad jurídica. Esto significa que pueden actuar en el ámbito jurídico en igualdad de condiciones con los demás.
- **Fundamento en la Dignidad:** Esta capacidad se fundamenta en la dignidad inherente de cada individuo, reconociendo su valor intrínseco y derecho a ser tratado con respeto.

**Respeto a la voluntad de la persona aunque luego pierda sus facultades.**

- **Voluntad Previa:** La ley enfatiza la importancia de respetar la voluntad y las preferencias que la persona ha expresado antes de perder sus facultades. Esto garantiza que sus decisiones y deseos sean honrados incluso cuando ya no pueda comunicarlos directamente.
- **Autonomía y Decisión:** Promueve la autonomía de la persona, asegurando que su capacidad de decidir sobre su vida y asuntos personales sea mantenida y respetada.

**Protección y Apoyo a Personas con Capacidades Limitadas**

- **Medidas de Apoyo:** Se establecen medidas de apoyo para aquellas personas que, debido a sus limitaciones, necesitan ayuda para ejercer su capacidad jurídica. Estas medidas deben ser adecuadas a las necesidades de cada individuo.
- **Protección Legal:** El sistema de apoyo está diseñado para proteger los derechos e intereses de las personas con capacidades limitadas, evitando abusos y garantizando que reciban el apoyo necesario.

**Intervención Mínima**

- **Guarda de Hecho:** Se potencia la figura de la guarda de hecho, que permite a las personas con discapacidad recibir ayuda para tomar decisiones cotidianas sin necesidad de procedimientos judiciales complejos.
- **Medidas Proporcionales:** Las medidas de apoyo deben ser proporcionales a las necesidades de la persona y estar diseñadas para interferir lo menos posible en su vida cotidiana. Además, deben ser revisables para ajustarse a cambios en la situación de la persona.

**Medidas de Apoyo Principales: Curatela**

- **Curatela Principal:** La curatela se presenta como la medida principal de apoyo, utilizada cuando las necesidades de la persona no pueden ser satisfechas mediante otras formas menos intrusivas de apoyo.
- **Coexistencia con Otras Medidas:** La curatela puede coexistir con otras medidas de apoyo, ofreciendo un enfoque flexible y adaptativo para cada situación específica.

**Enfoque Personalizado**

- **Situación Única:** Cada persona y situación es única, por lo que la ley proporciona herramientas a los operadores jurídicos para elegir las medidas más adecuadas para cada caso.
- **Flexibilidad:** Se fomenta la flexibilidad en la aplicación de las medidas, permitiendo combinar la voluntad de la persona con discapacidad con las medidas de apoyo necesarias para garantizar su bienestar y derechos.

**Papel Fundamental de la Familia**

- **Apoyo Familiar:** La ley reconoce el papel fundamental de la familia en el apoyo a las personas necesitadas. La familia puede ofrecer un entorno familiar y afectivo que facilita la integración y el bienestar de la persona con discapacidad.
- **Curatela Familiar:** Se introduce la figura de la curatela por los progenitores, que implica menos obligaciones que la curatela general, permitiendo a la familia proporcionar el apoyo necesario sin excesiva carga administrativa.

**Reformas del Código de Derecho Foral**

- **Ajuste a la Convención:** La ley reforma y replantea diversas instituciones del Código de Derecho Foral de Aragón para ajustarse a los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- **Eliminación de la Incapacitación:** Se suprimen referencias a la incapacitación, promoviendo la recuperación y mantenimiento de la plena capacidad jurídica de todas las personas.

# Boletín Oficial del Congreso

## ACCIONES COLECTIVAS

**PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES.** Se publica en el BOCG la enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.



Fecha: 26/06/2024

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Acceder a la enmienda a la totalidad](#)

El Grupo Parlamentario Popular presenta **una enmienda a la totalidad del [Proyecto de LO](#)** de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios y propone la devolución al Gobierno

### Justificación de la Enmienda a la Totalidad

#### I. Principio de Homogeneidad Normativa

**Crítica Principal:** La enmienda señala que el proyecto de ley orgánica **agrupa materias diversas y heterogéneas sin conexión sustantiva entre sí**, contraviniendo el principio de homogeneidad normativa. El proyecto combina la reforma organizativa de la justicia, la regulación de medios de solución de controversias no jurisdiccionales y las acciones colectivas para la protección de consumidores, además de modificar numerosas leyes sin justificación clara.

#### II. Falta de Diálogo y Consenso

- Conflicto en la XIV Legislatura: La propuesta de eficiencia organizativa generó un gran malestar entre el personal del servicio de justicia, llevando incluso a huelgas de funcionarios y amenazas de huelgas de jueces y fiscales. La causa principal de estos conflictos fue la falta de diálogo y negociación con los profesionales afectados.

- **Repetición de Errores:** A pesar de los conflictos y la falta de resolución en la legislatura anterior, el Gobierno presenta el mismo contenido organizativo sin modificaciones, sin esperar al diálogo con las fuerzas sindicales actualmente en curso.
- **Respeto Institucional:** Se critica al Gobierno por no respetar el proceso legislativo al introducir modificaciones significativas sin esperar al diálogo necesario, lo que convierte el trámite de enmiendas en una “trampa”.

### III. Transposición de la Directiva (UE) 2020/1828

- **Modelo Controversial:** La enmienda critica la incorporación de la Directiva (UE) 2020/1828 sobre acciones de representación para la protección de los consumidores, **argumentando que se adopta un modelo procesal estadounidense que no es común en Europa.**
- **Críticas de Organismos Consultivos:** Tanto el Consejo General del Poder Judicial como el Consejo Económico y Social han expresado serias reservas sobre el sistema elegido, señalando que podría dificultar la tutela judicial efectiva de los consumidores.
- **Riesgos del Modelo Opt-out:** El modelo propuesto obliga a los consumidores a desvincularse explícitamente (opt-out) de las acciones colectivas, en lugar de optar por participar (opt-in). Esto podría perjudicar a los consumidores al vincularlos automáticamente a las acciones sin su consentimiento expreso.
- **Beneficio de Terceros:** Se critica la inclusión de financiadores en el proceso, quienes obtendrían un porcentaje del importe total, lo que podría desvirtuar la protección de los consumidores en beneficio de terceros ajenos al litigio.

**Estas razones justifican la necesidad de devolver el texto para su revisión y presentación de proyectos legislativos homogéneos y consensuados, respetando los principios de buena regulación y seguridad jurídica.**

# Resoluciones de la DGRN

## CIERRE REGISTRAL

**NOMBRAMIENTO DE AUDITOR.** Si la hoja de la sociedad está cerrada por falta de depósito de cuentas, no podrá practicarse inscripción alguna fuera de las exceptuadas, sea cual sea la causa de la falta de depósito de cuentas



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

Fecha: 24/04/2024

Fuente: web del BOE de 15/05/2024

Enlace: [Resolución de la DGRN de 24/04/2024](#)

Se presenta en el Registro Mercantil una **decisión del administrador único** de fecha 19 de diciembre de 2023, **por la que se nombra auditor de cuentas de la sociedad para el ejercicio 2023 siendo suspendida su inscripción por estar cerrado el Registro por falta de los depósitos de cuentas de los ejercicios 2020 y 2021**, y por estar vigente un asiento de presentación relativo al nombramiento de auditor para el ejercicio 2022.

El recurrente, aunque se refiere al nombramiento de un auditor de cuentas efectuado por una junta general de fecha 7 de noviembre de 2023, cuando lo presentado es una decisión del administrador único de fecha 19 de diciembre de 2023 de nombramiento de auditor voluntario, reconoce que no se han depositado las cuentas de los ejercicios 2020, 2021 y 2022 «por no haber finalizado los expedientes de nombramiento de auditor».

Conviene fijar el recurso en si es posible la inscripción de un auditor de cuentas, nombrado por acuerdo del administrador único, cuando el Registro Mercantil se encuentra cerrado por falta de depósito de cuentas de ejercicios anteriores, y la respuesta claramente ha de ser negativa.

El artículo 282 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que: «1. El incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, los documentos a que se refiere este capítulo dará lugar a que no se inscriba en el Registro Mercantil documento alguno referido a la sociedad mientras el incumplimiento persista. 2. Se exceptúan los títulos relativos al cese o dimisión de administradores, gerentes, directores generales o liquidadores, y a la revocación o renuncia de poderes, así como a la disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores y a los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa».

**Como ha señalado este Centro Directivo en reiteradas ocasiones** (vid. Resoluciones de 4 de noviembre de 2014, 28 de enero y 25 de junio de 2015, 8 de mayo de 2017, 7 de junio de 2022 y 25 de septiembre de 2023, entre otras) **el cierre del Registro constituye una sanción contra la sociedad por el incumplimiento de la obligación legal de depositar sus cuentas anuales.**

No obstante, esa sanción no se aplica en relación con determinadas inscripciones que enumera el artículo 282.2 de la Ley de Sociedades de Capital, anteriormente transcrito, entre las que no se encuentra el nombramiento de auditores, y se levanta en los supuestos y bajo las condiciones que especifica el artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil, **ninguna de las cuales se ha invocado en este caso.**

## NOTIFICACIÓN

# Notificación del cese al anterior titular del cargo cuando tiene domicilio en otro estado miembro de la UE



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

Fecha: 19/03/2024

Fuente: web del BOE de 11/04/2024

Enlace: [Resolución de la DGRN de 19/03/2024](#)



## HECHOS:

Mediante la escritura cuya calificación ha motivado el presente recurso se elevaron a público decisiones del socio único de una sociedad de responsabilidad limitada relativas al cese del administrador único y el nombramiento de otra persona para dicho cargo. En dicha escritura el otorgante requirió al notario para que notificara otorgamiento y contenido de aquélla al anterior administrador único, en su domicilio de Versailles (Francia) que se especifica, a los efectos del artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil. Y, según diligencia practicada el día 26 de septiembre de 2023, consta que dicho notario remitió cédula

con transcripción literal de la escritura, por correo certificado con aviso de recibo, al destinatario y dirección señalados en ésta. En otra diligencia, de fecha 6 de noviembre de 2023, consta que al notario se le hizo entrega del envío al que se refiere la diligencia anterior, «el cual no fue entregado por “dirección desconocida” según indicador de la entidad francesa de correos».

## REGISTRADOR MERCANTIL:

El registrador Mercantil resuelve no practicar la inscripción porque, según expresa en la calificación, habiendo resultado infructuosa la notificación de tales decisiones del socio único por el sistema de carta certificada con aviso de recibo, al no haber sido entregada la carta a su destinatario por desconocido, dicha notificación debe reintentarse conforme al artículo 202 del Reglamento Notarial y la Resolución de este Centro Directivo de 15 de enero de 2021. Añade que, en ausencia de domicilio del administrador destinatario en España, dicha notificación podrá realizarse a través de los medios previstos en el Reglamento (UE) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (Reglamento UE 2020/1784) y, en su caso, en

el Convenio de la Haya de 1965 sobre notificación de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, sin perjuicio de poder acudir a otros instrumentos internacionales multilaterales o bilaterales con Francia.

**La DGRN:**

Desestima el recurso interpuesto y **confirma la calificación registral**.

Concluye que, cuando el anterior titular del cargo certificante tiene su domicilio en otro Estado miembro de la Unión Europea, se aplicará la normativa específica del Reglamento UE 2020/1784, conforme al cual, la notificación (en este caso notarial) **deberá realizarse a través del letrado de la administración de justicia del órgano judicial correspondiente al domicilio del notario autorizante**, por ser dicha autoridad la designada por España ante la comisión europea para la transmisión y recepción de notificaciones y traslado de documentos extrajudiciales.

# Sentencia de interés

## REMUNERACIONES

# ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD POR REMUNERACIÓN INDEBIDA DEL ADMINISTRADOR.

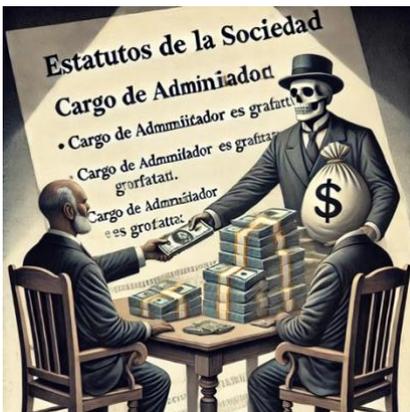
En el caso de acuerdo de socios contrario a los Estatutos Sociales deja de ser eficaz si fallece uno de los socios.



Fecha: 21/12/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia de la AP de Barcelona de 21/12/2023](#)



### HECHOS:

Una SL cuyos socios son 2 hermanos (Félix y Marino) al 50% del capital social. Ambos hermanos son administradores solidarios de la sociedad. En los Estatutos se establece que el cargo de administrador es gratuito. Sin embargo, pactan verbalmente la percepción de una cantidad mensual como administradores.

Fallecido Marino, la viuda (Jacinta) interpone acción de responsabilidad social a Félix solicitando el reintegro de las cantidades percibidas como administrador **desde el momento del fallecimiento de Marino**, por incumplimiento de los estatutos

sociales.

### La AP:

Confirma el criterio de la sentencia de primera instancia y condena al administrador demandado al reintegro de las referidas cantidades basándose en:

- **Incumplimiento de los Estatutos:** el cargo de administrador era gratuito. Sin embargo, Félix percibió una remuneración mensual de 3.700 euros brutos desde abril de 2020 hasta la disolución de la sociedad en febrero de 2022.
- **Notificaciones:** la viuda notificó a Félix en 2 ocasiones que debía abstenerse de percibir cualquier remuneración por ser contrario a los Estatutos.
- **Falta de Diligencia y Lealtad:** La continuidad de los pagos, a pesar de las advertencias, constituyó una violación de los deberes de diligencia y lealtad.
- **Perjuicio Económico a la Sociedad:** La relación directa entre las acciones de Félix y el perjuicio económico sufrido por la sociedad fue claramente establecida.

- **Eficacia del pacto tras el fallecimiento:** El tribunal determinó que el pacto de remuneración dejó de ser eficaz tras el fallecimiento de uno de los socios (Marino). El acuerdo verbal no podía mantenerse unilateralmente por Félix sin el consentimiento de Jacinta, quien no era parte del pacto original.
- **Consentimiento de Ambos Socios:** Mientras ambos hermanos, socios al 50%, consintieran el pacto, este podía ser válido. Sin embargo, con el fallecimiento de Marino, el consentimiento bilateral necesario para mantener el pacto desapareció.

#### FORMA DE CONVOCATORIA JUNTA GENERAL

## IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

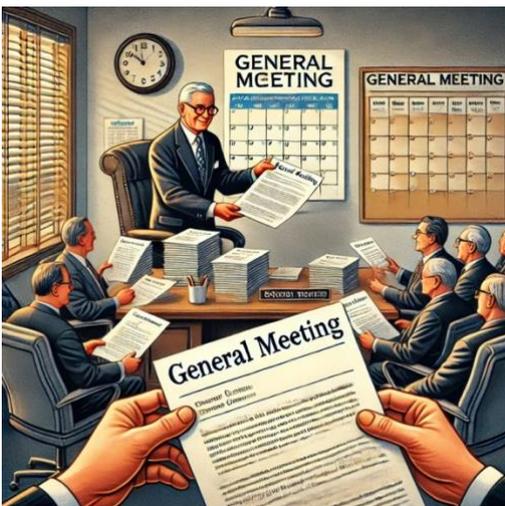
La audiencia provincial de Valencia resuelve una acción de impugnación de acuerdos sociales adoptados en junta general por infracción de los estatutos sociales respecto de la forma de la convocatoria



Fecha: 13/02/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia de la AP de Valencia de 13/02/2024](#)



Se convoca Junta general de socios por el presidente del consejo de administración mediante anuncios publicados en el BORME y en el Diario Las provincias publicado 2 días. Los demandantes recibieron un aviso desde la notaría de don Francisco, notario de Valencia, en abril de 2022, informándoles que tenían a su disposición cierta documentación relacionada con la próxima Junta. Se aprobaron las cuentas anuales, la aplicación del resultado y otros acuerdos.

**Dos socios**, que ostentan el 25% del capital social, **interpusieron demanda** de juicio ordinario en ejercicio de acción de impugnación de acuerdos sociales **alegando que el art. 10 de los Estatutos Sociales exige una comunicación individual y escrita mediante carta certificada dirigida a cada socio con un preaviso de 15 días.**

**La sociedad alega** que las juntas generales se habían convocado tradicionalmente mediante correos electrónicos o servicios de mensajería equivalentes, compatibles con la identificación personal de cada socio.

**La sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia confirma la nulidad de la Junta General de socios de GTC del 25 de febrero de 2022 y de los acuerdos adoptados en ella, debido a la infracción de las normas estatutarias sobre la forma de convocatoria.**